

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 464 -2015-MINAGRI-PSI**

Lima, 10 JUL. 2015

**VISTOS:**

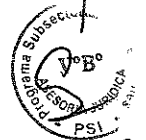
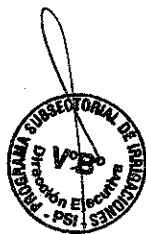
El Memorando N° 3273-2015-MINAGRI-PSI-DIR y el Informe N° 004-2015-MINAGRI-PSI-DIR, ambos de fecha 08 de julio de 2015, mediante los cuales la Dirección de Infraestructura de Riego, presenta requerimiento para la contratación del servicio de "Descolmatación y ampliación de cauce del río Piura - tramo Puente Independencia Km 0+000 - 13+000"; así como el Informe N° 062-2015-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 10 de julio de 2015, de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el cual opina se apruebe la exoneración del Concurso Público para la contratación del referido servicio por situación de peligro inminente, y el Informe Legal N° 489-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en adelante PSI, es la Unidad Ejecutora N° 006 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, que en función a su norma de creación desarrolla actividades en el marco del Programa de Riego Tecnificado y en mérito a compromisos internacionales; asimismo, ejecuta las actividades que le encarga el Sector Agricultura en materia de riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, publicado el 05 de julio de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Memorando N° 3273-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 004-2015-MINAGRI-PSI-DIR, ambos de fecha 08 de julio de 2015; la Dirección de Infraestructura de Riego expresa la necesidad imperiosa de contratar con suma urgencia, el servicio de "Descolmatación y ampliación de cauce del río Piura - tramo Puente Independencia Km 0+000 - 13+000", ubicado en la provincia y departamento de Piura; como consecuencia de los siguientes hechos: i) A consecuencia de las precipitaciones producidas en las diversas provincias de la sierra del departamento de Piura durante los meses de marzo, abril y primera quincena de mayo 2015, aunado a las precipitaciones de años anteriores, ha dado lugar que se siga incrementando los niveles de colmatación en el cauce del río Piura, reduciéndose de esta manera la



sección hidráulica del río, debido a la erosión del suelo que se produce en la parte alta lo que conlleva que en la parte baja de la cuenca se incremente considerablemente la acumulación de sedimentos, formándose meandros con bancos de arena y limos que son depositados a lo largo del cauce del valle medio y bajo Piura, no estando éste apto para soportar un incremento de caudal en la próxima temporada de lluvias, lo que evidencia un grave peligro de desborde e inundaciones; siendo necesario con suma urgencia realizar la actividad de descolmatación del cauce mediante la limpieza y el arrimado del material, corte y eliminación de los bancos de arena ubicado en el cauce del río Piura para reducir el riesgo de desborde y procurar obtener un mejor acondicionamiento del cauce;

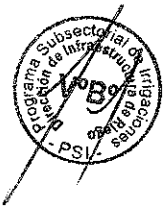
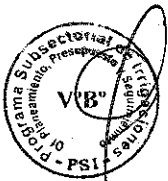
Que, los hechos informados por el área usuaria permiten concluir que *“La situación descrita evidencia el alto riesgo al que se encuentran expuestas las infraestructuras de riego y áreas agrícolas, por el potencial desborde de las aguas que se prevé discurrirán en la temporada de lluvias; por el Río Piura en la zona donde se realizará la actividad. Esta actividad prevé reducir la vulnerabilidad en la que actualmente se encuentran expuestas las infraestructuras de riego y áreas agrícolas en el ámbito de los distritos de Catacaos, Cura Mori y La Arena de la Provincia de Piura del Departamento de Piura”*;

Que, en las conclusiones del citado Informe Técnico N° 004-2015-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego, establece la existencia de un alto riesgo por el posible desborde del Río Piura, como consecuencia de los diversos factores a los que alude en el referido informe técnico. Sumado a ello, el referido órgano de línea del PSI se remite a los Comunicados del Comité ENFEN y reportes del SENAMHI para afirmar sobre la alta probabilidad de ocurrencia del fenómeno El Niño, lo que incidirá en afectar aún más las condiciones climáticas y el alto riesgo de inundación de la zona donde se prestará el servicio materia del requerimiento;

Que, en relación a la “situación que supone grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico de manera inminente”, la Dirección de Infraestructura de Riego ha identificado como uno de los hechos generadores de un potencial acontecimiento catastrófico a la colmatación que actualmente presenta el río Piura; habiendo expresado en sus conclusiones que “(…) Los hechos descritos, han ocasionado la colmatación del río Piura a tal punto que de producirse el incremento del caudal del río no presentaría la condiciones hidráulicas para conducir el excedente del agua por el incremento de lluvias;

Que, respecto a la inminencia con la que podría ocurrir el evento catastrófico en el Informe Técnico N° 004-2015-MINAGRI-PSI-DIR se señala que “Frente a los hechos descritos la Dirección de Infraestructura de Riego, como área usuaria propone tomar la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en función a las zonas identificadas y priorizadas por la Autoridad Nacional del Agua; asimismo, en las conclusiones se expresa que “La Autoridad Nacional del Agua ha identificado puntos críticos en el Río Piura donde evidencia el riesgo inminente y potencial de que en cualquier momento se puedan desbordar las aguas que discurren por el río Piura (…)”, hecho que le permite concluir en la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, remarcando que las consecuencias de ello serían de mayor envergadura considerando que los terrenos de cultivo se encontrarían a un nivel de ubicación por debajo del río, lo que acrecentaría el daño de la zona referida(…);

Que, como sustento para acreditar la priorización de las zonas a intervenir, la Dirección de Infraestructura y Riego adjunta el “Acta de acuerdos – Actividades de Prevención 2015 – 2016 - Programación Piura” de fecha 09 de junio de 2015, suscrita entre otros, por los representantes del Gobierno Regional Piura, Defensa Civil, la Junta de Usuarios del Medio y Bajo Piura, Junta de Usuarios Chira, Junta de Usuarios San





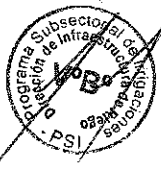
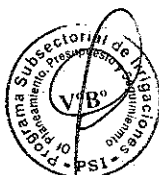
## Resolución Directoral N° 464 -2015-MINAGRI-PSI

- 2 -

Lorenzo, Autoridad Local del Agua (ALA) Medio y Bajo Piura, ALA San Lorenzo, ALA Chira, ALA Alto Piura – Huancabamba, Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla y del PSI Piura, cuyo Acuerdo N° 06 señala “Se validaron y priorizaron los puntos críticos en los diferentes ríos, quebradas y drenes del Departamento de Piura, propuestos en el Plan de Actividades de Prevención ante Inundaciones 2015 – 2016, consolidados por la Autoridad Nacional del Agua”. A dicha Acta se adjunta además el documento denominado “Proyecto: Plan de Prevención 2015 ante posibles inundaciones”, cuyo numeral 1, del acápite 1.2 comprende la actividad “Descolmatación y ampliación de cauce del Río Piura – Tramo Puente Independencia – Laguna Ramón”, que a su vez comprende el servicio materia de requerimiento;

Que, complementariamente, debe considerarse que la inminencia con la que podría ocurrir el evento catastrófico informado por la Dirección de Infraestructura y Riego, también ha sido advertida entre otros por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, cuya opinión favorable ameritó la emisión del **Decreto Supremo N° 045-2015-PCM**, publicado el 05 de julio del 2015 en el Diario Oficial El Peruano, mediante el cual se **declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;**

Que, la Oficina de Administración y Finanzas mediante Informe N° 062-2015-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 10 de julio de 2015, luego del análisis de los hechos expuestos en el Informe Técnico N° 004-2015-MINAGRI-PSI del área técnica (DIR) y del análisis de la normativa de Contrataciones del Estado expresa que: “i) Los *aludidos hechos determinan una situación que supone el grave peligro de la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, ocasionado por la naturaleza, ii) Se determinó el valor referencial de S/. 7'130,000.00 por el referido servicio y correspondería convocar un proceso de selección por Concurso Público, lo que en virtud de lo establecido en el artículo 135° del RLCE, se exonerará el proceso de selección debiendo desarrollarse los actos preparatorios y la ejecución contractual, motivo por los cuales esta oficina opina por atender dicho requerimiento mediante un proceso de exoneración por “situación de emergencia”; iii) La actividad descrita en la Ficha Técnica, se iniciaron el 10 de Julio del presente año, mediante Acta de Inicio de Servicios levantada en la zona*



de afectación”; iv) Se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1020; v) Mediante Resolución Administrativa N° 082-2015-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 10 de julio de 2015, aprueba la décimo quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del PSI, incluyendo el servicio de “Descolmatación y ampliación de cauce del río Piura - tramo Puente Independencia Km 0+000 - 13+000, con Número de PAC 362; vi) *Resulta aplicable la exoneración por situación de emergencia, indicada en el inciso b) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que solicita la expedición del resolutivo correspondiente de aprobación de dicho procedimiento a fin de realizar los trámites pertinentes para la contratación del referido servicio;*

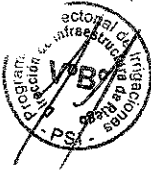
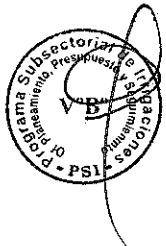
Que, el artículo 128° del RLCE autoriza a “(...) *contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)*”, verificándose que en relación a ello, la Dirección de Infraestructura de Riego en su Informe Técnico N° 004-2015-MINAGRI-PSI concluye que la Ficha elaborada por el PSI, la misma que forma parte de su requerimiento, expresa la necesidad mínima a contratar, que permita reducir la vulnerabilidad de la zona donde se desarrollará la actividad;

Que, mediante Informe Legal N° 489-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 10 de julio de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 3273-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 004-2015-MINAGRI-PSI-DIR; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas expresada en el Informe N° 062-2015-MINAGRI-PSI-OAF, concluye que la propuesta de exoneración del proceso de selección por situación de emergencia para la contratación del servicio de “Descolmatación y ampliación de cauce del río Piura - tramo Puente Independencia Km 0+000 - 13+000”, por situación que supone grave peligro que ocurra un acontecimiento catastrófico informado por la Dirección de Infraestructura y Riego del PSI, cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación exonerada;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica cita el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula el procedimiento para las contrataciones exoneradas y señala que la aprobación de una exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa;

Que, de manera específica la norma permite que las contrataciones exoneradas por situación de emergencia puedan ser aprobadas en vía de regularización dentro del plazo máximo establecido en el artículo 128° del Reglamento que señala: *“Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia debe regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra. Para tal efecto, la Entidad debe incluir el proceso en su Plan Anual de Contrataciones, así como elaborar y publicar en el SEACE la resolución o acuerdo correspondiente y el informe a que se refiere el mencionado artículo 133°. Adicionalmente, debe cumplir con formalizar las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables”,* aspectos que deberá tener en cuenta la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, las apreciaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego como área usuaria, de la Oficina de Administración y Finanzas como órgano encargado de las contrataciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *“(...) la Entidad debe contratar en*



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 464 -2015-MINAGRI-PSI**

- 3 -

forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...);

De conformidad, con lo dispuesto del artículo 20° y 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y los artículos 128°, 133°, 134° y 135° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, D.S. N° 116-2013-EF, D.S. N° 080-2014-EF y D.S. N° 261-2014-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección Concurso Público para la contratación de la ejecución del servicio de "Descolmatación y ampliación de cauce del río Piura - tramo Puente Independencia Km 0+000 - 13+000", por un monto total de S/. 7'130,000.00 (Siete Millones Ciento Treinta Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 2°.-** La contratación objeto de la exoneración que se aprueba en la presente Resolución, estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, comunique el contenido de la presente Resolución y los Informes Técnicos y Legal a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, así como su publicación en el SEACE.

**Artículo Cuarto.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planificación Presupuesto y Seguimiento y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines de su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo



RECEIVED BY THE SECRETARY OF THE

RECORDS MANAGEMENT DIVISION